

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA Y FORMATO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Aprobación del Reglamento de Observadores Electorales. En sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Reglamento para Observadores Electorales que participarán en el proceso electoral del Estado.

II. Solicitud para incluir en el orden del día, la aprobación de la convocatoria para Observadores Electorales. Por oficio P/083/12 de fecha cuatro de febrero del presente año, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, incluir en el orden del día de la sesión del Consejo General, la aprobación de la Convocatoria para Observadores Electorales y el formato de solicitud para ser acreditado como Observador Electoral que habrá de emplearse en el Proceso Electoral Local del año dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58 y 59 de dicho ordenamiento, en relación con los numerales 4, 5, apartado 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con los consejos distritales y municipales como órganos de dirección y de vigilancia, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 10 de la norma comicial en cita, dichos órganos aprobarán de acuerdo a las bases establecidas por la ley y el Reglamento de Observadores Electorales, los requisitos que deberán cubrir los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, interesados en participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local del presente año.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe la convocatoria y formato de solicitud para ser acreditado como Observador Electoral durante el Proceso Electoral Local que se llevará a cabo durante el año dos mil doce, en donde se renovarán a los miembros del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116. (...)

I...a la III

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones...
gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 8. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:

(...)

V. Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local; y

(...)”

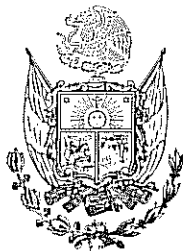
“Artículo 10. Es derecho de los ciudadanos con residencia en el Estado, participar como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

II. Deberán señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y que no tienen vínculos con partido político u organización política alguna;

III. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, deberá presentarse en forma personal ante los consejos distritales y municipales correspondientes a su domicilio, dentro de los quince días naturales contados a partir del inicio del proceso electoral.

El Presidente del consejo correspondiente expedirá la acreditación en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, informando sobre las solicitudes recibidas a los integrantes del consejo en la sesión ordinaria siguiente. Los presidentes de los consejos distritales y municipales informarán de las solicitudes recibidas y de las aprobadas al Presidente del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Los consejos electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier controversia o inconformidad que pudiera presentarse por parte los ciudadanos;

IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo anterior, aquello que señale la convocatoria respectiva y los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado, en pleno goce de sus derechos político-electorales, debiendo acreditarlo mediante la presentación de la constancia de residencia que le expida la autoridad municipal competente.
- b) No ser, no haber sido, miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de asociación política alguna, ni de partidos políticos, en los últimos tres años anteriores a la elección.
- c) No ser, no haber sido candidato a cargo de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección.
- d) No ser ministro de algún culto religioso.
- e) No ser miembro activo de las fuerzas armadas.
- f) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso.
- g) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto Electoral de Querétaro, bajo los lineamientos y contenidos que el propio Instituto determine;

V. Los observadores electorales se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno.
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidato alguno.
- d) Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.
- e) Reunirse más de dos observadores en el interior de las instalaciones de las mesas directivas de casilla, de manera simultánea.

A los observadores electorales que incurran en faltas a esta fracción o al contenido del reglamento, les será retirada su acreditación y cancelado este derecho durante el proceso electoral, por el órgano electoral que conozca la falta, con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pudieran incurrir con sus actos u omisiones;

VI. Los observadores electorales acreditados, podrán solicitar a los consejos electorales la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que existan las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega.

En los contenidos de capacitación que imparta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral a los funcionarios de casilla, debe contemplarse la figura del observador electoral, así como sus derechos y obligaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Los observadores electorales deberán presentar ante el Presidente del Consejo General, un informe de sus actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria de conclusión del proceso electoral que emita el Consejo General; dicho informe deberá ser publicado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. La observación electoral podrá realizarse en todo el territorio del Estado.

El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior, será causa suficiente para que el ciudadano residente en el Estado no pueda ser acreditado como observador electoral en el siguiente proceso electoral;

VII. Los observadores electorales deberán portar el documento que los acredite como tales, en lugar visible y mostrarla a petición de cualquier funcionario electoral, cuantas veces sea necesario. La acreditación sólo será válida para el proceso electoral que la misma consigna;

VIII. El desempeño de la observación Electoral será una actividad gratuita y bajo ninguna circunstancia genera derecho ni obligación en materia laboral con el Instituto Electoral de Querétaro, ya que sólo se ejerce un derecho de los ciudadanos residentes en el Estado; y

IX. Los observadores electorales están impedidos para recibir financiamiento del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, asociaciones políticas o religiosas”.

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar al Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, misma que tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga”.

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad Competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

(...)

III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar... a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado. ”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I. Consejo General;*
- II. Dirección General;*
- III. Consejos Distritales;*
- IV. Consejos Municipales; y*
- V. Mesas directivas de casilla.”*

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 80. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

(...)

2. Regional: Los Consejos Distritales, Los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”

Reglamento para Observadores Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido por la Ley y tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de los ciudadanos con residencia en el Estado, para participar como observadores electorales en los actos del proceso electoral local.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO

Este reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de los Consejos General, distritales y municipales, las mesas directivas de casilla, los ciudadanos que soliciten su acreditación y aquellos que, cumpliendo los requisitos, sean acreditados como observadores electorales ante el Instituto.”

“Artículo 4. Para que los ciudadanos puedan adquirir la calidad de observador, es necesario que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente, en los términos del presente reglamento.”

“Artículo 7. El ciudadano que solicite su acreditación como observador, deberá atender lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud por escrito en forma personal, dentro del plazo señalado en el artículo anterior;*
- b) Entregar los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos, y*
- c) Asistir al curso de capacitación, preparación e información el día, hora y lugar para tales efectos le notifique el Secretario Técnico del consejo correspondiente.”*

“Artículo 9. Los interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el artículo 7, solicitando el formato aprobado, ante el consejo correspondiente, mismo que deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- a) Original de acta de nacimiento;*
- b) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;*
- c) Original de credencial para votar;*
- d) Dos fotografías recientes, tamaño credencial, y*
- e) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos señalados en artículo 10, fracción IV de la Ley, a excepción de lo previsto en el inciso g).*

La solicitud, para el caso de ser acreditado como observador, deberá contener la manifestación del ciudadano, por la que se compromete a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y sin vínculo a partido político u organización política alguna, atendiendo en todo tiempo lo previsto por la Ley y este ordenamiento.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme al marco Constitucional, Legal y Reglamentario antes transcrito; así como del capítulo de antecedentes citados, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Como parte del proceso de fortalecimiento de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado, integran de manera directa, en los procesos electorales, a los ciudadanos en términos que ordena la ley, reconociendo el derecho exclusivo que tienen los ciudadanos con residencia establecida en el Estado, para observar los actos de preparación de la elección, jornada electoral y posteriores a la elección; lo anterior, con el propósito de ampliar la participación política de los ciudadanos y esencialmente otorgar certidumbre y legitimidad a los comicios.

Es así que, como parte de uno de los actos de preparación de la elección, el Consejo General expide la convocatoria que incluyen las bases y los requisitos a los cuales se deberán sujetar los ciudadanos residentes del Estado, interesados en obtener su acreditación como Observadores Electorales; para tal efecto, presentarán de manera personal y ante los consejos distritales y municipales correspondientes a su domicilio, el escrito de solicitud aprobado por el Consejo General.

Con base a ello, y toda vez que resulta oportuno realizar los actos tendentes a garantizar que dentro de los primeros quince días de haber iniciado el proceso electoral, los consejos distritales y municipales correspondientes acrediten a los Observadores que vigilarán el proceso electoral del presente año, este Instituto Electoral tiene a bien expedir la convocatoria y formato de solicitud que se somete a su conocimiento; lo anterior, en virtud de que los mismos cumplen con las disposiciones que en el Marco Jurídico del presente Acuerdo se invocan, toda vez que:

I. La convocatoria:

1. Se encuentra debidamente fundada y motivada, pues cita el marco convencional que se desprende de los instrumentos jurídicos internacionales de observancia obligatoria para el Estado Mexicano; de igual forma, atiende las disposiciones de la norma comicial de la entidad;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

2. Reconoce el derecho de los ciudadanos a participar como Observadores Electorales;
3. Menciona los requisitos que para ser observador electoral, señala el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
4. Indica los documentos que deberán presentar los solicitantes, de entre las cuales se encuentra la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en la Ley y en el apartado de requisitos de la Convocatoria; y
5. Determina el Plazo para la presentación de los documentos, y

II. La solicitud para ser acreditado como Observador Electoral:

1. Se encuentra fundada y motivada por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Observadores Electorales;
2. Señalará la fecha de solicitud;
3. Contendrá nombre completo y firma del solicitante;
4. Contendrá la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que el aspirante cumple con los requisitos señalados en la convocatoria; y
5. Se incluye la manifestación expresa de que el solicitante no tiene vínculos con partido político u organización política alguna y que se conducirán bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la expedición de la convocatoria y formato de solicitud para ser acreditado como Observador Electoral, para el Proceso Electoral Local del año dos mil doce; documentos que como anexos forman parte integrante del presente acuerdo, los que se tienen por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la convocatoria para Observadores Electorales que participarán en el proceso electoral del año dos mil doce, en sus etapas de preparación de la elección, jornada electoral y posterior a la elección; documento cuyo contenido se tiene por reproducido para los efectos a que haya lugar, considerándose parte integral del presente Acuerdo.

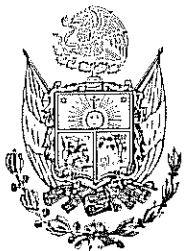
TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el formato de solicitud para ser acreditado como Observador Electoral; documento que se tiene por reproducido para los efectos a que haya lugar, considerándose parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 57, fracciones IX y X del Reglamento Interior, se instruye a la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, para que proceda al diseño de los instrumentos de promoción y difusión de la convocatoria y la solicitud para ser acreditado como Observador Electoral, incluyendo la página electrónica del Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,
HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue
como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~

~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA